

JUBILACIÓN PARCIAL INDUSTRIA MANUFACTURERA

Les recordamos que sigue vigente la denominada modalidad de **jubilación parcial manufacturera, con simultánea celebración de contrato de relevo para pensiones causadas antes de 1 de enero de 2023**, según el apartado 6 a la disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Esta modalidad de jubilación parcial “especial” cuenta con **unas ventajas** respecto a la jubilación parcial regulada en el marco general de la Seguridad Social, que pueden favorecer tanto a las empresas como a sus personas trabajadoras. Concretamente las mejoras son:

- Se puede acceder a partir de los 61 años
- La cotización del jubilado parcial es proporcional al tiempo trabajado.

Por este motivo les recordamos aquí sus **requisitos y ventajas** para que puedan valorar la posible aplicación para sus empresas antes de la finalización de su vigencia y hasta que finalice el presente año 2022.

• Funciones y tareas:

Que la persona trabajadora que solicite el acceso a la jubilación parcial realice directamente funciones que requieran **esfuerzo físico o alto grado de atención en tareas de fabricación, elaboración o transformación**, así como en las de montaje, puesta en funcionamiento, mantenimiento y reparación especializados de maquinaria y equipo industrial en **empresas clasificadas como industria manufacturera**.

• Jornada

La persona trabajadora que se jubila debe tener un contrato a jornada completa. Se asimilan las personas contratadas a tiempo parcial cuyas jornadas, en conjunto, equivalgan en días teóricos a los de quien trabajan a tiempo completo comparable.

• Edad

La persona trabajadora que se jubila **debe haber cumplido 61 años o 60 si tenía la condición de mutualista** el 1 de enero de 1967.

Jubilación Parcial Ordinaria: No se aplican las reducciones de edad de jubilación. Si tienen la condición de "mutualista", puede ser a los 60 años. Si no la tienen, el requisito de edad se aplica de forma gradual desde el año 2013 al 2027, en función de los períodos cotizados. En el año 2022, la edad mínima es de 62 años y 2 meses.

- **Antigüedad:**

Que la persona trabajadora que solicite el acceso a la jubilación parcial acredite un período de antigüedad en la empresa de, **al menos, 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.**

- **Contratación indefinida empresa:**

Que en el momento del hecho causante de la jubilación parcial **el porcentaje de trabajadores en la empresa cuyo contrato de trabajo lo sea por tiempo indefinido, supere el 70 % del total** de los trabajadores de su plantilla.

- **Reducción de jornada:**

Que la reducción de la jornada de trabajo de la persona jubilada a tiempo parcial se halle comprendida entre **un mínimo de un 25 % o y un máximo del 67 %, o del 80 % para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa** mediante un **contrato de duración indefinida.**

Jubilación Parcial Ordinaria: entre un mínimo del 25% y un máximo del 50%. Si el contrato de relevo es a jornada completa y por tiempo indefinido, puede llegar al 75%.

- **Base de cotización de la persona relevista:**

No podrá ser inferior al 65% del promedio de las bases de cotización correspondientes a los **seis últimos meses** del período de base reguladora de la **pensión de jubilación parcial.**

- **Cotización del jubilado:**

La persona que se vaya a jubilar debe acreditar **un período de cotización de 33 años**, sin que a estos efectos se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias. Solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.

En el supuesto de personas con **discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento**, el período de **cotización exigido será de 25 años.**

- **Cotización durante la jubilación parcial:**

Las empresas que opten por el contrato de relevo deberán **cotizar por la jornada reducida** de quienes acceden a la jubilación parcial.

Jubilación Parcial Ordinaria: *La base de cotización durante la jubilación parcial se aplicará de forma gradual conforme a los porcentajes calculados sobre la base de cotización a jornada completa. Para el año 2022 será del 95% y para el año 2023 ya alcanza el 100%.*

Aquellas empresas que valoren la aplicación de la jubilación parcial en la industria manufacturera a uno o varios de sus trabajadores, **es recomendable realizar un estudio de los posibles ahorros económicos** al realizar esta figura y también de **los cobros de la persona jubilada parcial**, puesto que, viendo las cifras, se refleja mejor la conveniencia de esta figura especial de jubilación parcial.

Para cualquier duda, contacten con Georgina Grau - georgina@texfor.es